

**RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONEXIÓN ACUMULADOS A LA RED DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PLANTEADOS POR DESARROLLOS ENERGÉTICOS LA ZARZA, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS RENEDO, S.L. y DESARROLLOS ENERGÉTICOS CASTRONUEVO, S.L. FRENTE A ENAGAS GTS, S.A.U. Y ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE CONEXIÓN A LA RED BÁSICA DE GAS NATURAL MEDIANTE LÍNEA DIRECTA DE SUS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO RENOVABLE.**

**(CFT/DE/390/23)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretaria**

D<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de abril de 2024

Visto el expediente relativo a los conflictos presentados por DESARROLLOS ENERGÉTICOS LA ZARZA, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS RENEDO, S.L. y DESARROLLOS ENERGÉTICOS CASTRONUEVO, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

En fecha 28 de diciembre de 2023 han tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) tres escritos de la representación

legal de las sociedades DESARROLLOS ENERGÉTICOS LA ZARZA, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS RENEDO, S.L. y DESARROLLOS ENERGÉTICOS CASTRONUEVO, S.L. (las tres conjuntamente, DESARROLLOS ENERGÉTICOS), por los que plantea conflicto de conexión a la red de gas natural frente a las sociedades ENAGAS GTS, S.A.U. (en lo sucesivo, “ENAGAS GTS”) y ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante, “ENAGAS TRANSPORTE”) en el otorgamiento del derecho de conexión a la red básica de gas natural mediante línea directa de las instalaciones de producción de hidrógeno renovable en diversos puntos de conexión.

La representación legal de DESARROLLOS ENERGÉTICOS exponía en su escrito, con relación al proyecto de Granja de la Moreruela (Zamora), los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- DESARROLLOS ENERGÉTICOS LA ZARZA, S.L. es titular de un proyecto de canalización (línea directa) de hidrógeno renovable (hidroducto) e inyección mediante *blending* con una capacidad de 80.000 Nm<sup>3</sup>/h las instalaciones de la red de transporte de gas natural titularidad de ENAGAS TRANSPORTE en Granja de la Moreruela, Zamora.
- En fecha 14 de abril de 2023, DESARROLLOS ENERGÉTICOS solicitó ante ENAGAS TRANSPORTE derecho de conexión a la red de transporte de gas natural para el indicado proyecto.
- En fecha 23 de mayo de 2023, ENAGAS TRANSPORTE comunicó a DESARROLLOS ENERGÉTICOS que no se otorga conexión como consecuencia de la ausencia de emisión del informe vinculante por parte de ENAGÁS GTS.

En relación con el proyecto de canalización de DESARROLLOS ENERGÉTICOS en Renedo (Valladolid), los hechos son los siguientes.

- DESARROLLOS ENERGÉTICOS RENEDO, S.L., es titular de un proyecto de canalización (línea directa) de hidrógeno renovable (hidroducto) e inyección mediante *blending* con una capacidad de 7.000 Nm<sup>3</sup>/h las instalaciones de la red de transporte de gas natural titularidad de ENAGAS TRANSPORTE en Renedo (Valladolid).
- En fecha 14 de abril de 2023, DESARROLLOS ENERGÉTICOS solicitó ante ENAGAS TRANSPORTE derecho de conexión a la red de transporte de gas natural para el indicado proyecto.
- En fecha 23 de mayo de 2023, ENAGAS TRANSPORTE comunicó a DESARROLLOS ENERGÉTICOS que no se otorga conexión como consecuencia de la ausencia de emisión del informe vinculante por parte de ENAGÁS GTS.

En relación con el proyecto de canalización de DESARROLLOS ENERGÉTICOS en el municipio de Valladolid, los hechos son los siguientes.

- DESARROLLOS ENERGÉTICOS CASTRONUEVO, S.L. es titular de un proyecto de canalización (línea directa) de hidrógeno renovable (hidroducto) e inyección mediante *blending* con una capacidad de 2.000 Nm<sup>3</sup>/h las

instalaciones de la red de transporte de gas natural titularidad de ENAGAS TRANSPORTE en Ronda Norte de Valladolid.

- En fecha 19 de abril de 2023, DESARROLLOS ENERGÉTICOS solicitó ante ENAGAS TRANSPORTE derecho de conexión a la red de transporte de gas natural para el indicado proyecto.
- En fecha 6 de junio de 2023, ENAGAS TRANSPORTE comunicó a DESARROLLOS ENERGÉTICOS que no se otorga conexión como consecuencia de la ausencia de emisión del informe vinculante por parte de ENAGÁS GTS.

Las anteriores comunicaciones dieron lugar a sendos conflictos de conexión a la red básica de gas natural interpuestos por DESARROLLOS ENERGÉTICOS, sobre los que se dictó la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 23 de noviembre de 2023 (CFT/DE/231/23).

Con posterioridad a dicha resolución de la CNMC:

- En fecha 28 de noviembre de 2023, ENAGAS TRANSPORTE remitió nuevas condiciones técnico-económicas de conexión, sustitutivas de las anteriores, sobre la base de la Resolución de 28 de septiembre de 2023 del conflicto de acceso CFT/DE/231/23.
- A juicio de DESARROLLOS ENERGÉTICOS, las nuevas condiciones técnico-económicas adolecen de deficiencias que impiden considerarlas como una oferta firme susceptible de aceptación, así prescinde de la información que debe proporcionar en relación con (i) la justificación de las condiciones económicas, siendo necesario un desglose de cada una de las partidas económicas, (iii) las condiciones de pago correspondientes a los trabajos de operación y mantenimiento, resultando confuso que su devengo comenzará cuando las instalaciones entren en operación, pero se exige el abono de los importes en el mes cuarto desde la firma del contrato de conexión, (iii) la exigencia del desembolso y ejecución de las infraestructuras de conexión, cuyo uso no está garantizado, es desproporcionada e insostenible. Tampoco es rigurosa la manifestación de ENAGAS TRANSPORTE de que actualmente no existe normativa relativa a las especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas. Asimismo, DESARROLLOS ENERGÉTICOS sostiene que debe reconocerse el derecho de preferencia temporal de sus solicitudes para la inyección de gas renovable en la red de transporte de gas natural respecto de solicitudes que se hayan realizado con posterioridad a la suya. Finalmente, DESARROLLOS ENERGÉTICOS solicita que se suspenda el plazo de dos meses para la aceptación de las condiciones técnico-económicas hasta la resolución del presente conflicto.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se ordene a ENAGAS TRANSPORTE a emitir nuevas condiciones técnico-económicas que definan pormenorizadamente los extremos e incorporen las valoraciones de ENAGAS GTS tendentes a definir con precisión una

propuesta de conexión que verdaderamente sea firme y responda a la efectiva viabilidad del acceso a la red gasista.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de conexión a la red de transporte de gas natural y se procedió mediante escrito de 12 de enero de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a DESARROLLOS ENERGÉTICOS, ENAGAS GTS y ENAGAS TRANSPORTE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a ENAGAS GTS y ENAGAS TRANSPORTE del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de ENAGAS GTS, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, ENAGAS GTS presentó escrito de fecha 24 de enero de 2024, en el que manifiesta que:

- ENAGAS TRANSPORTE es la única titular de la red de transporte a la que DESARROLLOS ENERGÉTICOS pretende conectarse.
- La elaboración y emisión de las condiciones técnico-económicas de conexión es una responsabilidad exclusiva de ENAGAS TRANSPORTE como titular de la red, por lo que ENAGAS GTS no debe pronunciarse al respecto.
- ENAGAS GTS se abstiene de la emisión de informe en el seno del presente conflicto de conexión, con base en la normativa vigente y en la Resolución de la CNMC de 28 de septiembre de 2023.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el presente conflicto.

## **CUARTO. Alegaciones de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, tras solicitar una ampliación del plazo para presentar alegaciones y serle concedida, ENAGAS TRANSPORTE presentó escrito de fecha 8 de febrero de 2024, en el que manifiesta que:

- A tenor del criterio de la CNMC en su resolución del conflicto de referencia CFT/DE/231/23, el derecho de conexión resultaría independiente del derecho de acceso y el alcance de las condiciones técnico-económicas remitidas se circunscribiría exclusivamente a su solicitud de conexión.

- Condiciones económicas: a juicio de ENAGAS TRANSPORTE, el desglose de las partidas económicas se ajusta a la reglamentación vigente, con detalle suficiente y preciso y cualquier desglose mayor al realizado requiere la ejecución de una ingeniería de detalle, que se corresponde con la primera fase a acometer en un proyecto, tras la firma del contrato.

Además, dicho desglose se ha realizado con base en el conocimiento de ENAGAS TRANSPORTE sobre instalaciones de transporte de gas, siguiendo siempre el mismo esquema de proyecto que el descrito en el presupuesto proporcionado. ENAGAS TRANSPORTE cuenta con históricos para instalaciones similares que vehiculan gas natural, pero no existen hoy en día estos datos empíricos para conexiones de inyección de hidrógeno a la red de transporte de gas, sin precedentes en el sistema gasista español. ENAGAS TRANSPORTE ha tenido en cuenta el estado del arte respecto a la medición del hidrógeno en el momento de la realización de las condiciones económico-técnicas de conexión, proporcionando la mejor información disponible a la fecha de emisión de las mismas.

Será en la fase de ingeniería de detalle cuando se realicen los trabajos de definición y redacción de un proyecto para, partiendo de unos datos básicos de diseño, elaborar los documentos técnicos (memoria, planos, pliegos de condiciones, listados de materiales, plan de calidad, plan de seguridad, documentación ambiental, relación de bienes afectados, presupuesto y separatas a organismos) que describan en detalle el proyecto a ejecutar en todos sus aspectos. Esta primera fase de ingeniería de detalle tiene el coste aproximado contemplado en las condiciones técnico-económicas remitidas.

- Abono de los trabajos de operación y mantenimiento con anterioridad a su devengo: si bien las condiciones técnico-económicas facilitadas establecen un primer pago a la firma de contrato, teniendo lugar el abono de los restantes conceptos, incluido el correspondiente a operación y mantenimiento, en el mes cuarto desde la indicada firma, también habilitan la posibilidad de que se acuerde otra modalidad de pago en virtud del contrato, y así se dispone, con objeto de facilitar al solicitante el avance del proyecto de conexión, sin que ello pueda suponer una traba en el desarrollo del mismo.
- Normativa relativa a las especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas, que conlleva que en caso de aprobación de la correspondiente regulación será necesario la revisión del diseño para la incorporación de los equipos necesarios, cuyo coste debe ser asumido por DESARROLLOS ENERGÉTICOS: en la normativa técnica vigente, no se incluyen especificaciones relativas a la calidad de la corriente de hidrógeno puro a entregar mediante la línea directa, es decir, previamente a su mezcla con el gas natural procedente del gasoducto de transporte donde tiene lugar la derivación. Por ello, y a la vista del eventual desarrollo de una regulación a tal efecto, la consideración del apartado 2.1 C5 de las condiciones técnico-

económicas resulta rigurosa, oportuna y necesaria, proporcionando así la mejor información en el momento de emisión de dichas condiciones.

- Derecho de preferencia temporal para la inyección de gas renovable: esta alegación ya fue resuelta en la Resolución de la CNMC del conflicto CFT/DE/231/23, en el sentido de que la regulación actual del derecho de acceso no establece un criterio de prelación temporal para la asignación de la capacidad en función del orden cronológico de presentación de las solicitudes de conexión.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

## **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 19 de febrero de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 1 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de DESARROLLOS ENERGÉTICOS, en el que, brevemente, manifiesta que: (i) una interpretación sistemática de la normativa supone que ENAGAS GTS deba emitir el informe vinculante en un plazo que permita a las distribuidoras y transportistas cumplir con el plazo de cuarenta días de que disponen para poder emitir una respuesta a las solicitudes de conexión; (ii) ENAGAS TRANSPORTE no niega la ausencia suficiente de detalle de las nuevas condiciones técnico-económicas que permitan su aceptación con suficientes garantías. La falta de desarrollo normativo y de la aprobación del correspondiente procedimiento específico de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables, aboca a los solicitantes, a la asunción de unas condiciones económicas muy elevadas, sobre la base de unas condiciones técnicas que impiden la aceptación de éstas con suficientes garantías, y ello, añadido a la incertidumbre de que, aceptada la conexión, realizadas las oportunas inversiones y ejecutadas las instalaciones, pueda ser denegado el acceso al sistema gasista, para el cual en definitiva, se aceptó la conexión y se ejecutan tales instalaciones; (iii) DESARROLLOS ENERGÉTICOS se acoge a lo manifestado por ENAGAS TRANSPORTE de que el esquema de pago será consensuado por ambas partes llegado el momento; (iv) ENAGAS GTS debe valorar en su informe vinculante los aspectos concretos relativos a las condiciones de la propia conexión, tales como la calidad del hidrógeno puro a entregar mediante línea directa del solicitante; y (v) el derecho de prelación se desprende de la Ley 34/1998 y su normativa de desarrollo.

ENAGAS GTS y ENAGAS TRANSPORTE no han presentado alegaciones al trámite de audiencia.

## **SEXTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de conexión a la red de transporte.**

No ha sido objeto de debate a lo largo de la instrucción del presente procedimiento la calificación de conflicto de conexión a la red de transporte de gas natural.

Por otra parte, todavía no existe un procedimiento para calcular la capacidad disponible de inyección de hidrógeno de *blending* en el sistema gasista, tanto a nivel nacional como a nivel zonal, ni tampoco está regulado el procedimiento de asignación de capacidad para inyección de hidrógeno mediante *blending* al sistema gasista.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y en relación a la problemática que supone el cálculo y asignación de la capacidad de inyección de hidrógeno en la red gasista, ha de señalarse que la capacidad se verá condicionada por la ubicación de los puntos de inyección, la evolución de los flujos y consumos de gas en España y el porcentaje de hidrógeno presente en las importaciones de gas natural, así como las posibles limitaciones zonales al porcentaje de *blending* por condicionantes técnicos o de seguridad de las instalaciones.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados en relación con las conexiones entre instalaciones que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En tanto DESARROLLOS ENERGÉTICOS pretende conectarse a gasoductos de la red básica de gas natural, cuya competencia de autorización corresponde a la Administración General del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, corresponde a la CNMC la resolución del presente conflicto.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia

recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre las nuevas condiciones técnicas y económicas de conexión**

El objeto del presente conflicto radica en determinar si las nuevas condiciones técnicas y económicas de conexión a la red básica de gas natural remitidas por ENAGAS TRANSPORTE en fecha 28 de noviembre de 2023 para las instalaciones de producción de hidrógeno renovable en relación con las instalaciones de producción de hidrógeno renovable de DESARROLLOS ENERGÉTICOS en las posiciones de La Granja de La Moreruela (Zamora), Cigales (Valladolid) y Ronda Norte de Valladolid, reúnen los requisitos necesarios para ser aceptadas.

Con carácter previo, debe aclararse que el presente conflicto trae causa del anterior conflicto de conexión a la red básica de gas natural, de referencia CFT/DE/231/23, finalizado por Resolución de 23 de noviembre de 2023, en el que se resolvió:

**PRIMERO.** *Estimar los conflictos de conexión a la red de transporte de gas natural titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., planteados por las sociedades DESARROLLOS ENERGÉTICOS LA ZARZA, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS CASTRONUEVO, S.L. y DESARROLLOS ENERGÉTICOS RENEDO, S.L. en relación con sus solicitudes de conexión a la red básica de gas natural mediante línea directa de sus instalaciones de producción de hidrógeno renovable.*

**SEGUNDO.** *Ordenar a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. que remita, en un plazo máximo de cuarenta días desde la recepción de la presente Resolución, las condiciones técnico-económicas individualizadas de la conexión para cada uno de los anteriores proyectos de blending de hidrógeno, con la precisión y detalle suficiente desglosando las instalaciones necesarias en cada caso y su presupuesto individualizado para ser analizadas y aceptadas.*

Asimismo, en relación con la emisión del informe vinculante por parte de ENAGAS GTS para la construcción de las líneas directas para la canalización del hidrógeno hasta la red básica de gas natural como requisito previo para la evaluación de la conexión de los proyectos, esta Sala determinó que no era necesaria:

*“[...] En efecto, la necesidad de emisión de informe por parte de ENAGAS GTS se encuadra dentro del precepto dedicado a la regulación de la construcción de las líneas directas y el propio apartado 5 hace referencia a “la tramitación de estas instalaciones”, por lo que dicho informe vinculante del GTS se enmarca dentro de la tramitación administrativa de autorización de las líneas directas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado, pero no en el de la solicitud de un derecho de conexión frente al titular de la red a la que se pretende conectar.*

*En otras palabras, con la normativa actual no es necesario la emisión – y, por tanto, tampoco la solicitud previa- de informe vinculante por parte de ENAGAS GTS para la evaluación de la conexión de un proyecto de inyección de blending de hidrógeno en la red de gas natural, con independencia de que dicha conexión se realizará a través de una línea directa que una la instalación de generación de hidrógeno y el punto de entrada en la red de gas natural. [...]*

La Resolución de 23 de noviembre de 2023 también estableció que el derecho de conexión no otorga un derecho de asignación preferente de capacidad conforme al criterio de prelación temporal en la presentación de las solicitudes:

*“[...] En efecto, la regulación actual del derecho de acceso no establece un criterio de prelación temporal para la asignación de la capacidad en función del orden cronológico de presentación de las solicitudes de conexión. Por tanto, una vez obtenido el derecho de conexión, si finalmente DESARROLLOS ENERGÉTICOS acepta las condiciones de conexión propuestas, deberá atenerse a la regulación del acceso a las redes gasistas para obtener el derecho a verter la energía a producir por sus instalaciones de hidrógeno renovable.”*

En consecuencia, las pretensiones de DESARROLLOS ENERGÉTICOS en relación con la necesidad de emisión de un informe vinculante para la construcción de las líneas directas y el reconocimiento de un hipotético derecho de asignación preferente de la capacidad a sus proyectos ya fueron solventadas en la Resolución de 23 de noviembre de 2023, sin que quepa nuevamente pronunciarse sobre ellas.

Una vez determinado lo anterior y delimitado el objeto del conflicto a la evaluación de las nuevas condiciones técnicas y económicas de conexión, debe analizarse si tales condiciones reúnen los requisitos que se exigían en el Resuelve Segundo de la Resolución de 23 de noviembre de 2023, esto es, contar “*con la precisión y detalle suficiente desglosando las instalaciones necesarias en cada caso y su presupuesto individualizado para ser analizadas y aceptadas*”.

La anterior manifestación debe interpretarse a la luz de los requisitos exigibles para la conexión de las plantas de producción de gases renovables en las redes de transporte o distribución de la red de gas natural establecidos en el artículo 12 bis 1 del RD 1434/2002<sup>1</sup>:

*“1. Los productores de gases renovables que deseen conectarse a una red de transporte o de distribución, enviarán al transportista o al distribuidor una solicitud de conexión a dicha red, indicando los caudales y presiones de inyección de gas previstos, así como la calidad prevista del gas a inyectar. Los costes que correspondan a dicha conexión serán, en cualquier caso, soportados por el productor solicitante.*

*Mientras no exista un procedimiento específico de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables, el transportista o el distribuidor*

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

*dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles para contestar a la solicitud, indicando el punto de conexión más adecuado, las condiciones técnicas de conexión, el caudal máximo admisible, los costes para efectuar la conexión y los plazos de ejecución previstos.*

En las citadas comunicaciones de ENAGAS TRANSPORTE, se indican las siguientes condiciones:

- Proyectos de inyección: 1. La Granja de Moreruela. 2. Renedo y 3. Castronuevo
- Punto de conexión:
  - a) La Granja de Moreruela: la posición de seccionamiento telemandada O-10, perteneciente al Gasoducto Zamora – Benavente – León. Las coordenadas de la posición son las siguientes: Zona 30 T, Abscisa 273652,44 y Norte 4631517,45.
  - b) Renedo: punto de inyección la posición de seccionamiento telemandada B-07.05, perteneciente al gasoducto Lerma Palencia - Valladolid. Las coordenadas de la posición son las siguientes: Zona 30 T, Abscisa 357954,19 y Norte 4620075,27
  - c) Castronuevo: la posición de seccionamiento telemandada V-01 perteneciente al gasoducto Ramal a Valladolid. Las coordenadas de la posición son las siguientes: Zona 30 T, Abscisa 350410,88 y Norte 4609586,18
- Condiciones técnicas de conexión:
  - a) Punto de inyección (iguales características para las tres instalaciones): La inyección de hidrógeno en el gasoducto se realiza a través de una posición existente a la que se dota de derivación del gasoducto. La posición contendrá los siguientes elementos: 1) Válvula de seccionamiento de línea del gasoducto principal, telemandada. 2) Nuevas derivaciones del gasoducto con válvulas de seccionamiento de entrada y salida, telemandadas. 3) Mezclador de Hidrógeno con Gas Natural. 4) Medidores de caudal en el gasoducto, uno aguas arriba de la posición y otro aguas abajo, debido al flujo bidireccional del gasoducto. Se realizará mediante medidores de ultrasonidos, elementos no de precisión fiscal, pero sí de suficiente precisión para la función requerida. 5) Unidad de medición y regulación de hidrógeno puro. Dicha regulación se realizará en base a las mediciones de caudal realizadas en el gasoducto principal. El vial de entrada dará acceso directo a la unidad de mediación desde el exterior de las instalaciones. 6) Venteo de la posición con válvulas manuales.
  - b) Unidad de medida y sistema de regulación de hidrógeno (iguales para los tres puntos): La medida y regulación de caudal de hidrogeno puro se realizará en un módulo transportable dotada de doble línea de

medición y regulación. En el interior del mismo se ubican los siguientes elementos: Unidad de medida de hidrógeno puro (1+1), dotada de medición con certificación metrológica mediante medidor másico (Coriolis), con límite superior de medida de 70.000 Nm<sup>3</sup>/h y caudal mínimo de funcionamiento de 2.500 Nm<sup>3</sup>/h. En el caso de que la producción del solicitante esté por debajo del límite indicado, éste deberá realizar las acciones necesarias en sus instalaciones para alcanzar el caudal mínimo mencionado, pudiendo suspender temporalmente la inyección para acumular la cantidad de hidrógeno necesaria para alcanzar dicho caudal mínimo. Cromatógrafo de hidrógeno. Sistema de regulación de caudal de hidrógeno mediante válvula de control FCV (1+1), calculada y diseñada de acuerdo a las condiciones de proceso específicas de la instalación. Para llevar a cabo la adecuación del caudal de hidrógeno puro a la mezcla a realizar en el mezclador, se tiene en cuenta: La dirección del flujo de gas natural en el gasoducto. La concentración inicial de Hidrógeno en el gas natural, previo a la inyección. La concentración final de Hidrógeno en el gas natural tras la inyección. El flujo de gas natural, con o sin Hidrógeno, en el gasoducto previo a la inyección. El caudal de Hidrógeno a inyectar. Sistema de control de la relación Hidrógeno/Gas natural mediante una Unidad de Control de Ratio (PLC, computador de caudal, ...), la cual garantizará que la composición de la mezcla resultante de la inyección de hidrógeno se adecúe al porcentaje de *blending* fijado. Sistema de comunicaciones y gestión de señales de control.

- Plazos de ejecución: El plazo para la ejecución del punto de conexión se estima en 16 meses a contar desde la firma del contrato, de acuerdo con el cronograma adjunto. En dicha planificación se considera: 6 meses para la obtención de la Autorización Administrativa y del Proyecto de Ejecución y 4 meses para la obtención de la Licencia de Obra. En caso de mayor duración en el otorgamiento de estos permisos, se incrementará sobre el plazo previsto.

| ACTIVIDADES                                            | AÑO 1 |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    | AÑO 2 |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|--------------------------------------------------------|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
|                                                        | 1     | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 1     | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 1 Firma del contrato de conexión                       | ■     |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 2 Redacción de Proyecto Administrativo y Separatas     |       | ■ | ■ | ■ |   |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 3 Redacción de Proyecto Constructivo                   |       |   | ■ | ■ | ■ |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 4 Listado de Materiales                                |       |   |   | ■ | ■ |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 5 Compra de materiales (hasta acopio de los mismos)    |       |   |   |   | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■  | ■  | ■  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 6 Presentación Proyecto Administrativo a la Admon.     |       |   |   | ■ |   |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 7 Solicitud de Licencia Municipal                      |       |   |   |   | ■ |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 8 Concesión Licencia Municipal                         |       |   |   |   |   | ■ | ■ | ■ | ■ | ■  | ■  | ■  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 9 Publicaciones                                        |       |   |   |   | ■ | ■ |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 10 Alegaciones                                         |       |   |   |   |   | ■ | ■ |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 11 Respuesta Alegaciones                               |       |   |   |   |   |   | ■ | ■ |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 12 Informe Área                                        |       |   |   |   |   |   |   | ■ | ■ |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 13 Informe CNMC                                        |       |   |   |   |   |   |   |   | ■ | ■  |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 14 Resolución Ministerio                               |       |   |   |   |   | ■ | ■ | ■ | ■ | ■  | ■  | ■  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 15 Concurso y adjudicación Construcción                |       |   |   |   |   |   | ■ | ■ | ■ |    |    |    |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 16 Suministro (prefabricación) unidad medida H2 puro   |       |   |   |   |   | ■ | ■ | ■ | ■ | ■  | ■  | ■  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 17 Montaje en posición de unidad medida hidrogeno puro |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    | ■     | ■ | ■ | ■ |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 18 Construcción modificación Posición                  |       |   |   |   |   |   |   |   |   | ■  | ■  | ■  | ■     | ■ | ■ | ■ |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 19 Solicitud acta puesta en servicio                   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   | ■ |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 20 Emisión acta puesta en servicio                     |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   | ■ |   |   |   |   |    |    |    |
| 21 Puesta en marcha de equipos principales             |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   | ■ |   |   |   |    |    |    |
| 22 Entrada en operación                                |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |       |   |   |   |   |   | ■ |   |   |    |    |    |

- Condiciones económicas: el presupuesto para la ejecución del módulo de inyección de Hidrógeno y las adaptaciones necesarias en la posición existente es el siguiente, debiendo tener en cuenta que la vida útil de la posición de inyección de Hidrógeno será de 20 años y estas cantidades deberán ser incrementadas con el correspondiente IVA:

La Granja de Moreruela:

[...]

Renedo:

[...]

Castronuevo:

[...]

- Aceptación de las condiciones técnico-económicas: Validez de las presentes condiciones: 28/01/2024. Con anterioridad a esta fecha, el solicitante deberá aceptar formalmente estas condiciones técnico económicas y firmar el contrato de conexión. La formalización del contrato de conexión conllevará el abono previo por parte del solicitante de los importes correspondientes a los conceptos de “Ingeniería” y “Tramitación y Obtención de Permisos” previstos en el apartado 4. Condiciones Económicas de las presentes condiciones técnico-económicas. El abono de los importes correspondientes a las restantes partidas recogidas en el apartado 4 será realizado por el solicitante de conexión en el mes cuarto desde la indicada firma del contrato de conexión. No obstante lo anterior, en virtud del contrato de conexión las partes podrán acordar otra modalidad de pago, que podrá conllevar una adecuación de los costes

asociados a la misma así como el establecimiento de las garantías. El incumplimiento de las obligaciones de pago será considerado esencial a los efectos de la resolución del contrato de conexión.

- Condiciones necesarias para puesta en marcha (PEM): Disponer de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones titularidad de Enagás Transporte. Firma del Manual de Operación y Protocolo de Medición entre los dos agentes interconectados, en particular para dicha conexión. Entre otros, incluirá un plan de verificación de la calidad del Hidrógeno para garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el PD01. El titular interconectado deberá disponer de las autorizaciones pertinentes de puesta en servicio de sus propias instalaciones. Enagás Transporte, en su condición de Gestor de Red de Transporte (TSO), deberá gestionar con el Gestor Técnico del Sistema (GTS) el alta en todos los sistemas del Punto de Conexión Gas Transporte (PCGT).
- Aspectos contractuales y normativos: El ámbito de aplicación de las presentes condiciones técnico-económicas se circunscribe exclusivamente a la conexión solicitada y referida en las mismas y, en tal sentido, en ningún caso se considerará que supone la concesión de derecho alguno en relación con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas. Del mismo modo, salvo en lo expresamente previsto, el alcance de las presentes condiciones técnico-económicas no incluye cualesquiera cambios normativos, regulatorios o circunstancias de cualquier tipo que, con posterioridad a la fecha de emisión de tales condiciones, pudieran alterar en modo alguno los términos de las mismas. Firma contrato de conexión: Previo al inicio de los trabajos será necesario la firma de un contrato de conexión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su redacción vigente, y restante normativa de aplicación. Manual de Operación y Protocolo de Operación: Como condición previa a la puesta en servicio de las instalaciones, las Partes se comprometen a la elaboración y firma del correspondiente Manual de Operación y Protocolo de Medición del punto de conexión objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el protocolo de detalle PD-01 "Medición, Calidad y Odorización de Gas" de las normas de gestión técnica del sistema gasista, o norma que la sustituya.

Tras analizar las anteriores condiciones técnicas y económicas remitidas el 28 de noviembre de 2023, DESARROLLOS ENERGÉTICOS considera que adolecen de algunas deficiencias que impiden considerarlas como una oferta firme susceptible de aceptación, concretando las siguientes cuestiones: (i) falta de referencia expresa a la capacidad del sistema gasista que vaya a permitir la materialización de la conexión, (ii) insuficiente desglose de cada una de las partidas económicas, (iii) el momento del pago de los trabajos de operación y mantenimiento con anterioridad a su devengo y (iv) falta de concreción sobre la revisión del diseño para la incorporación de los equipos que resulten necesarios conforme a la futura normativa relativa a las

especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas y que deberá ser asumida por DESARROLLOS ENERGÉTICOS, según las condiciones remitidas.

Procede, por tanto, evaluar cada una de las condiciones a las que se reputa una deficiencia para determinar si efectivamente, como sostiene DESARROLLOS ENERGÉTICOS, adolece de la concreción, precisión y detalle suficientes para ser analizadas y aceptadas.

#### La capacidad del sistema gasista para permitir la conexión

En relación con la primera de las deficiencias planteadas, esta es, la falta de referencia expresa a la capacidad del sistema gasista que vaya a permitir la materialización de la conexión, reputando DESARROLLOS ENERGÉTICOS que dicha información es necesaria para poder aceptar las condiciones de conexión, en la documentación aportada por ENAGAS TRANSPORTE en el seno del conflicto de referencia CFT/DE/231/23 ya se indicó el rango de caudales máximos admisibles de hidrógeno bajo tres supuestos distintos de *blending* en los puntos de conexión solicitados por DESARROLLOS ENERGÉTICOS. Así, en el folio 216 bis del expediente administrativo de referencia CFT/DE/231/23 se informa de los caudales máximos de capacidad.

Los datos de caudales facilitados por ENAGAS TRANSPORTE son el flujo máximo, mínimo y medio vehiculado por el gasoducto en el punto de conexión, en base a los registros históricos de los dos últimos años, que, en cualquier caso, serían los necesarios para evaluar la capacidad de acceso. Cabe entender que el caudal máximo admisible al que se refiere el artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002 es el caudal máximo de diseño del módulo de inyección y de la conexión en su conjunto (incluido el equipo de medida del flujo de hidrógeno puro) considerado en el presupuesto de conexión.

Con esta información se da cumplimiento a los requisitos de contestación de los posibles caudales disponibles para la solicitud de conexión, sin que proceda una mayor concreción de la capacidad disponible para cada uno de los proyectos de DESARROLLOS ENERGÉTICOS, convirtiendo dicha información en una suerte de preasignación del derecho de acceso al solicitante, puesto que con la normativa actual el derecho de conexión resulta independiente del derecho de acceso, como ya se ha resuelto en el conflicto anteriormente citado, por lo que no existe deficiencia alguna en relación con esta cuestión.

#### Desglose de las condiciones económicas

En cuanto a la supuesta deficiencia de insuficiente desglose de las partidas económicas de las condiciones, debe tenerse en cuenta el carácter pionero de los proyectos de las instalaciones de *blending* de hidrógeno, de los cuales no se dispone de precedentes de costes reales de diseño y construcción de otros proyectos, por lo que no resulta posible la elaboración de un presupuesto con un desglose mayor de costes de las diferentes partidas económicas y equipos, puesto que ello requiere la elaboración de un proyecto de ingeniería de detalle, como sostiene ENAGAS TRANSPORTE.

Por ello, se considera que las condiciones económicas de la propuesta, anteriormente descritas, tienen un nivel de detalle suficiente, atendiendo al estado actual de desarrollo de estas conexiones, sin perjuicio de que en el futuro pudiera incorporarse un mayor desglose económico de las condiciones económicas de nuevas propuestas de conexión, incluyendo los costes de algunos de los equipos principales que componen la conexión, una vez se disponga de precedentes de costes de otros proyectos. En consecuencia, tampoco se detecta deficiencia en la precisión de las condiciones económicas para poder ser analizada la propuesta y, en su caso, aceptada.

#### Pago de los trabajos de operación y mantenimiento con anterioridad a su devengo

Aunque DESARROLLOS ENERGÉTICOS en su escrito de interposición de conflicto se mostrase contraria a que el devengo de los trabajos de operación y mantenimiento comenzase cuando las instalaciones entrasen en operación, pero se exigiera el abono de los importes correspondientes en el mes cuarto desde la firma del contrato de conexión, en sus alegaciones al trámite de audiencia se muestra conforme con la posición de ENAGAS TRANSPORTE de que el esquema de pago de dichos trabajos de operación y mantenimiento sea consensuado por ambas partes llegado el momento, por lo que en relación a este punto no existe en la actualidad discrepancia alguna, no siendo necesario pronunciarse sobre este aspecto.

#### La revisión del diseño para la incorporación de los equipos que resulten necesarios conforme a la futura normativa relativa a las especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas y que deberá ser asumida por DESARROLLOS ENERGÉTICOS

Por último, DESARROLLOS ENERGÉTICOS esgrime la existencia de normativa relativa a las especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas, de forma que ENAGAS GTS puede evaluar en su informe vinculante los aspectos concretos relativos a las condiciones de la propia conexión, tales como la calidad del hidrógeno puro a entregar mediante línea directa, sin necesidad de mantener la inconcreción de los equipos que resulten necesarios y, en consecuencia, la posibilidad de revisión del diseño de la conexión.

Los requisitos técnicos de la conexión propuestos por ENAGAS TRANSPORTE incluyen la instalación de los equipos necesarios para medir la composición y calidad del hidrógeno entregado con base en la normativa técnica actual, y por ello se incluye la instalación de un cromatógrafo de hidrógeno, que permite medir la composición y pureza de dicho elemento.

Debe interpretarse que la inclusión de un equipo adicional para medir la calidad del gas entregado sólo será necesario si se produce una modificación normativa en relación con los requisitos de calidad del hidrógeno, introduciendo el control de calidad de algún parámetro no contemplado en la normativa actual, y que a su vez requiera la instalación de algún equipo de control adicional a los ya incluidos en la propuesta técnica. En caso de que se produjera este hipotético supuesto, y que hubiera discrepancias en cuanto a los nuevos equipos a instalar o el coste de los mismos, DESARROLLOS ENERGÉTICOS podría plantear un conflicto específico, pero en estos momentos no se puede alegar deficiencia en la concreción del diseño que impida la posibilidad de aceptar las condiciones propuestas por una hipotética

inclusión de un equipo adicional que, en todo caso, únicamente será exigido si la normativa así lo determina, a cuyo cumplimiento estarán obligados tanto el transportista como el productor que pretenda acceder a la red.

Por todo lo anterior, debe concluirse que las condiciones técnicas y económicas de conexión remitidas en fecha 28 de noviembre de 2023 para los proyectos de producción de hidrógeno renovable reúnen los requisitos de concreción, precisión y detalle suficientes para poder ser analizadas y, en su caso, aceptadas.

En consecuencia, para evitar el perjuicio que produciría a DESARROLLOS ENERGÉTICOS la expiración del plazo para aceptar las condiciones económicas y técnicas de conexión por la interposición del presente conflicto, se otorga una ampliación mínima de dos meses desde la notificación de la presente Resolución del plazo para analizar y, en su caso, aceptar las condiciones remitidas el 28 de noviembre de 2023, resultando válidas hasta dicha fecha, sin perjuicio de la posibilidad de que ENAGAS TRANSPORTE otorgue un plazo superior para la aceptación de las condiciones.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Desestimar los conflictos de conexión a la red básica de gas natural planteados por DESARROLLOS ENERGÉTICOS LA ZARZA, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS RENEDO, S.L. Y DESARROLLOS ENERGÉTICOS CASTRONUEVO, S.L. frente a ENAGAS GTS, S.A.U. y ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. con motivo de la discrepancia en las condiciones económicas y técnicas de conexión a la red básica de gas natural mediante línea directa de sus instalaciones de producción de hidrógeno renovable.

**SEGUNDO.** Otorgar una ampliación de dos meses desde la notificación de la presente Resolución del plazo para analizar y, en su caso, aceptar las condiciones económicas y técnicas de conexión de sus proyectos de hidrógeno renovables remitidas el 28 de noviembre de 2023, resultando válidas hasta dicha fecha, pudiendo ENAGAS TRANSPORTE otorgar un plazo superior.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

DESARROLLOS ENERGÉTICOS LA ZARZA, S.L.

DESARROLLOS ENERGÉTICOS RENEDO, S.L.

DESARROLLOS ENERGÉTICOS CASTRONUEVO, S.L.

ENAGAS GTS, S.A.U.

## ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.